REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

La Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local aborda toda una serie de medidas que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Destaca de esta ley, la introducción de un nuevo título (al margen del referente a la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias) concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población.

El capítulo II del título X aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando sus órganos necesarios –Pleno, las Comisiones de Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local -, así como la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la Asesoría Jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La entrada en vigor de la Ley y la Ley 1/2004 del Parlamento de la Rioja para la aplicación al Municipio de Logroño del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población (BOR nº 24 de 19 de Febrero de 2004), requiere, en cumplimiento del mencionado TÍTULO X la redacción de normas orgánicas municipales que recojan la regulación de la participación ciudadana, sustituyendo en este caso, la regulación de 1991.

- II -

Aun teniendo en cuenta que la Ley 57/2003 de 16 de diciembre entró en vigor el 1 de Enero de 2004, su Disposición Transitoria Primera establece:

Los Plenos de los Ayuntamientos a los que resulte de aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por esta Ley, dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en dicho Título. En tanto se aprueben tales normas, continuarán en vigor las normas que regulen estas materias en el momento de entrada en vigor de esta Ley.

El título mencionado hace mención expresa a la necesidad de normas orgánicas municipales, a través de las cuales el Pleno podrá expresar su voluntad respecto del modelo particular de desarrollo de la participación ciudadana.

La referencia expresa al Artículo 123.1.c) de la Ley RBRL (conforme añadido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre) atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de Reglamentos de naturaleza orgánica y determinando, en todo caso, esta naturaleza para la regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los Distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Como competencia del Sr. Alcalde (Art. 124) se determina la organización y estructura de la Administración ejecutiva.

- III -

El Consejo Social de la Ciudad de Logroño se establece, de acuerdo con la legislación nacional que lo regula, como un mecanismo participativo de carácter consultivo.

La composición del mismo busca compaginar la representatividad corporativa con la más amplia representatividad de los distintos campos asociativos. Esta última no se cierra con nominaciones en aras de impedir caer en númerus clausus que impida a sectores de recia implantación social su presencia en el Consejo Social

El crecimiento urbano de Logroño, el aumento de su dimensión en territorio y en habitantes, así como su tremenda potencialidad como eje económico en el entorno geográfico, hace que la definición de las líneas estratégicas de crecimiento cuenten con el mayor consenso posible dentro de un debate permanente. El desarrollo local y su planificación urbana quedan sometidos a la consideración social y a su elemento más significativo, la participación.

En cuanto a la estructura y sistemática del Reglamento, esta se desarrolla en tres Títulos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final, abarcando desde las Disposiciones Generales, la composición y competencias, y el funcionamiento del Consejo Social.

Se ha considerado oportuno recoger un órgano que asegure la continuidad de las actuaciones del Consejo Social, así como impulsarlas y, para ello, surge la Comisión Permanente.

Ha sido necesario delegar en la Junta de Gobierno Local la posibilidad de aprobar un Reglamento interno de funcionamiento con el fin de garantizar el oportuno orden de las intervenciones y de regular los debates que puedan suscitarse.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Art. 1

El presente Reglamento, que tiene el carácter de Orgánico, tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Logroño.

TÍTULO PRIMERO

Composición y Competencias

Art. 2

1. El Consejo Social de la Ciudad estará formado por los siguientes miembros:

a) Natos:

- El Alcalde.
- El Portavoz del Gobierno Municipal.
- El Concejal de Participación Ciudadana.
- Los portavoces de los Grupos Municipales con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

b) Nombrados en Pleno.

- 10 vecinos con una especial relevancia o representación ciudadana en los ámbitos social, cultural, económico, deportivo, vecinal, y asociativo en general, cuya propuesta de nombramiento corresponde a:

 3 vecinos nombrados por la Junta de Gobierno Local.

 7 vecinos nombrados a propuesta de los distintos Grupos Políticos en proporción a su representación en el Pleno del Ayuntamiento.

- 12 representantes de la ciudad de Logroño propuestos por sus respectivas Asociaciones, y que correspondería a la representación de las siguientes entidades:

 2 por los sindicatos con mayor representación de acuerdo con la LOLS

 1 por la Federación de Empresarios de La Rioja

 1 por las Asociaciones de Trabajadores Autónomos de la Ciudad.

 1 por la Cámara de Comercio e Industria de La Rioja

 1 por la Universidad de La Rioja

 1 por la Coordinadora de la 3ª edad de Logroño

 1 por el Consejo de la Juventud de Logroño

1 por la Federación de Asociaciones de vecinos de La Rioja

1 por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja

1 en representación de las entidades financieras.

1 en representación de las Asociaciones de discapacitados

- 1 miembro con voz y sin voto.

Secretario General del Pleno que actuará como Secretario

2. El Alcalde podrá delegar su presencia y/o presidencia en la misma o distintas personas.
3. La representación en el Consejo Social de la Ciudad de Logroño recae en las personas designadas en el mismo, no siendo posible su sustitución por otra perteneciente al colectivo, institución o entidad a la que pertenezca, no así los representantes de las asociaciones de la ciudad que podrán cambiar mediante acuerdo y comunicación de sus respectivos órganos de dirección y ratificado por el pleno municipal.
4. Como Secretario, con voz y sin voto, estará el Secretario General del Pleno.
5. El mandato de cada uno de los miembros se extiende a toda la legislatura. Sólo podrán removerse a los nombrados con idéntico acto al necesario para su nombramiento.
6. Las vacantes producidas por remoción, dimisión, renuncia o fallecimiento serán cubiertas de la misma manera en que lo fueron en su momento.

Art. 3

Serán funciones del Consejo social de la Ciudad las siguientes:

- Emitir informe cuando sea solicitado por el Alcalde, el Pleno del Ayuntamiento o alguna Junta de Distrito.
- Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y gestión municipal y generar así el consenso ciudadano.
- Conocer y debatir, de acuerdo con lo establecido en los distintos Reglamentos, los grandes proyectos de la Ciudad de Logroño, los presupuestos municipales y los reglamentos generales.
- Proponer iniciativas ciudadanas y solicitar la convocatoria de audiencias públicas.
- Proponer el impulso de procesos participativos.
- Proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las asociaciones.
- Elevar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cuantos asuntos estime convenientes.

TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento

Art. 4

El Consejo Social de la Ciudad de Logroño celebrará sesiones ordinarias de carácter trimestral, en los días y horas que establezca el Presidente, quien podrá convocar sesiones urgentes.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días, salvo las urgentes en cuyo caso únicamente deberá respetarse el mínimo plazo necesario para convocar a los miembros del Consejo.

Podrán ser celebradas sesiones extraordinarias, bien a convocatoria del Presidente, bien solicitadas por, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en el Orden del Día que propongan los solicitantes. Cada miembro del Consejo Social sólo podrá firmar una convocatoria de sesión extraordinaria al año. Estas sesiones se convocarán por el Presidente dentro de los siguientes 20 días hábiles al de presentación de la solicitud.

Con carácter general, las sesiones no serán públicas, sin perjuicio de las intervenciones previstas en el artículo 7.1.

Art.5

El Consejo Social de la Ciudad de Logroño podrá dotarse de un Reglamento interno de funcionamiento, que se ajustará en su totalidad a lo previsto en este Reglamento Orgánico, y que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y refrendado con el visto bueno de la Junta de Gobierno Local, dándose cuenta posteriormente al Pleno del Ayuntamiento.

Art.6

Para dar continuidad al Consejo Social y efectuar el seguimiento oportuno de sus actuaciones, se constituirá la Mesa Permanente del Consejo Social formada por 5 de sus miembros, tres designados por los Grupos Políticos, otro designado a propuesta de la Junta de Gobierno Local, y siendo presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

La Mesa Permanente estará asistida por el Secretario del Consejo Social.

A este órgano le corresponde la fijación del Orden del Día de las sesiones.

Art. 7

1. Las Entidades Vecinales declaradas de utilidad pública municipal podrán instar al Consejo de la Ciudad de Logroño a fijar postura sobre alguno de los temas de su competencia y de ámbito municipal. Para ello, presentarán la propuesta, debidamente motivada, en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano,

indicando si desean intervenir en la sesión en que se trate el asunto para su exposición.

2. Las Juntas de Distrito también podrán elevar asuntos al Consejo Social de la Ciudad de Logroño, con el fin de que se pronuncie acerca de algún asunto que haya llegado a la misma y que exceda del ámbito territorial del Distrito. En este caso, el Secretario de la Junta remitirá al Secretario del Consejo Social el asunto para que se incorpore al orden del día de la siguiente sesión.
3. Previo a la elaboración del Orden del Día, la Mesa Permanente del Consejo Social estudiará las propuestas a que hacen referencia los dos apartados anteriores con el fin de incorporarlas o no. En el caso de que sean rechazadas, deberá hacerse de manera motivada.

Art. 8

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria, y de la tercera parte en segunda convocatoria quince minutos más tarde.

Iniciada la sesión, el Secretario dará lectura de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado con la administración de tiempos que el Presidente estime conveniente.

La exposición, en su caso, de los asuntos recogidos en el artículo 7,1 podrá ser realizada por quien presentó la propuesta, limitándose al tiempo que le conceda el Presidente.

El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, las exposiciones y debates de la Comisión.

Los acuerdos, que en ningún caso tienen carácter administrativo, se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Art. 9

El Presidente podrá requerir la presencia en las sesiones del Consejo Social de personal técnico, para informar o asistir en el debate, o de otros Corporativos a efectos informativos.

Art. 10

Existirá, como último punto del Orden del Día un turno de ruegos y preguntas que sólo podrán versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo Social.

El turno de ruegos y preguntas no dará lugar a debate.

Art. 11

De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que constará:

- Fecha y hora de comienzo y finalización de la sesión.
- Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- Identidad de los miembros del Consejo asistentes y ausentes.
- Identidad de las personas o colectivos que realizan una exposición ante el Consejo.
- Asuntos que se dictaminen, con indicación de si ha sido derivado por una Junta de Distrito o por iniciativa de un colectivo, opiniones sintetizadas de los miembros del Consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- El resultado de las votaciones, indicándose los afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar el voto nominativo cuando así lo pida el interesado.
- Parte dispositiva de los acuerdos tomados.
- Breve referencia al turno de ruegos y preguntas.

En caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y nombre de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

Art. 12

1. Los acuerdos que se tomen revestirán la forma de informe no vinculante, (sin tener la condición de acuerdo administrativo y sin vincular a ningún órgano administrativo) y se remitirán al órgano municipal que los envió.
2. Si se trata de recomendaciones a la Administración Municipal, se remitirán a la unidad u órgano que deba conocer del asunto.

Art. 13

1. El Consejo Social de Logroño elaborará un informe anual para dar cuenta del número y tipología de los asuntos tramitados.
2. Un resumen del informe será expuesto por el Presidente del Consejo ante el Ayuntamiento Pleno, pudiendo intervenir los grupos municipales a efectos de fijar postura.
3. El informe será publicado íntegramente en la página web municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de la Asesoría Jurídica.

SEGUNDA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Logroño y en el resto de los Reglamentos Orgánicos.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.